



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA INICIAL**  
**ACTA No. 151 de 2019**  
**Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>Mayo 7 de 2019</b>
Inicio:	<b>14:33 horas</b>
Finalización:	<b>14:46 horas</b>

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por José Yen Jiménez Suarez y Otros contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, Radicación 73001-33-33-003-2018-00137-00

**1. ASISTENTES**

**PARTE DEMANDANTE**

**APODERADO:** CAMILO ANDRÉS SANTOS MANFULA identificado con C.C. 1.110.488.229 y T.P. 234.889 del C.S. de la Judicatura.

**PARTE DEMANDADA**

**INPEC - APODERADO:** ANDRÉS RODOLFO FAJARDO ORJUELA identificado con C.C. 93.397.113 y T.P. 153.488 del C. S. de la Judicatura.

**AUTO:** En atención al memorial **poder de sustitución** allegado al expediente, se reconoció personería al abogado CAMILO ANDRÉS SANTOS MANFULA, con T.P. 234.889 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines allí indicados.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

**INASISTENCIAS Y EXCUSAS**

Se dejó constancia de la no comparecencia del representante del Ministerio Público

**2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

**3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Se advirtió que la parte demandada no propuso excepciones previas, ni se observa de oficio la configuración de alguna, por lo que se dispuso continuar con la siguiente etapa de la audiencia.



NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

#### 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y los documentos aportados en ella y la contestación de la demanda, siendo ellos:

- El **1º y 2º**, en lo relativo al parentesco de los demandantes como padres y hermanos del occiso señor Brayan Alejandro Jiménez González;
- El **3º**, respecto a la condena que se le impuso al señor Brayan Alejandro Jiménez González, por el delito de Hurto Calificado y Agravado por parte del Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de conocimiento de Ibagué y la vigilancia de la pena a cargo del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas de esta ciudad;
- El hecho que se enumera como **5º** pero que en realidad corresponde al número cuarto y que indica que purgando la pena en el COIBA de Ibagué, el señor Brayan Alejandro Jiménez González, falleció el 19 de enero de 2018, producto de una herida con arma cortopunzante.

Por consiguiente el debate se centrará en los **hechos 2º y 6º** que en realidad sería el número quinto **en lo que hay disenso**, es decir, en las relaciones afectivas de los demandantes con el fallecido, las circunstancias en las que se produjo el deceso y en la presunta omisión por parte del INPEC.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que, el problema jurídico a resolver en el caso *sub judice* consistiría en determinar si el INPEC es administrativa y extracontractualmente responsable por los daños y perjuicios morales y materiales que se dice se ocasionaron a los demandantes, como consecuencia del fallecimiento del señor BRAYAN ALEJANDRO JIMÉNEZ GONZÁLEZ el 19 de enero de 2018, estando recluso en el Complejo Penitenciario y Carcelario COIBA de Ibagué.

Constancia. Las partes manifestaron su acuerdo con la fijación del litigio.

#### 5. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada INPEC, quien manifestó que la entidad que representa le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación (aporta documentos 1 folio).

Razón por la cual se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

#### 6. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.



## 7. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto:

### 7.1. Pruebas de la parte demandante:

**Documentales:** Se ordenó tener como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda (fls. 7-18).

**Oficios:** Respecto de la solicitud incoada en el acápite de **Pruebas – Documentales a solicitar** (folio 30), encaminada a obtener la cartilla biográfica del señor BRAYAN ALEJANDRO JIMÉNEZ GONZÁLEZ, se denegó, por cuanto la misma ya fue allegada por el demandado INPEC (fls. 58-62).

Respecto de la solicitud incoada en el acápite de **Pruebas – Documentales a solicitar (prueba trasladada)** (folio 30), por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se dispuso oficiar a la **Fiscalía 11 Seccional Unidad de Vida**, para que allegue copia auténtica y completa de todo el proceso penal adelantado por la URI como consecuencia de los hechos en los que perdió la vida BRAYAN ALEJANDRO JIMÉNEZ GONZÁLEZ.

### 7.2. Pruebas de la parte demandada INPEC

**Documentales:** Se ordenó como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda (fls. 50, 58-113).

**Testimoniales:** De conformidad con los arts. 212 y 213 del C.G.P, se decretó la prueba testimonial deprecada por el apoderado del extremo demandado, en consecuencia, se recibirá testimonio a los señores Luis Granados Cárdenas, Luis Alfonso Aguirre Hernández, Hedilbey Duran Serrano, Jorge Andrés Molano Soler y Johan Steven Pascuali Ramírez (Interno).

## NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

El despacho en atención a los principios concentración, celeridad y economía procesal, tenía previsto constituirse de forma inmediata en audiencia de pruebas y para ello, previamente había señalado que los testigos debían comparecer en la fecha. Sin embargo atendiendo la petición del INPEC visible a folio 138 y ante la imposibilidad de comparecencia de los testigos el día de hoy, el Juzgado convocó a los sujetos procesales para audiencia de práctica de pruebas para **el 20 de agosto de 2019 a partir de las 8:30 a.m. Por secretaría se libran los oficios de citación de los testigos, queda por cuenta exclusiva de la parte que pidió la prueba el retiro de los mismos, deber que le impone el artículo 78 numeral 11 del C.G.P.**

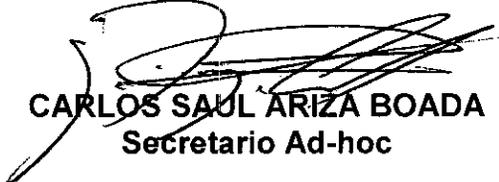
## NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.



La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.

  
**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

  
**CARLOS SAUL ARIZA BOADA**  
Secretario Ad-hoc



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

### CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

#### 1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes	JOSÉ YEN JIMÉNEZ SUAREZ Y OTROS
Demandados	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
Radicación	73001-33-33-003-2018-00137-00
Fecha	7 DE MAYO DE 2019
Clase de audiencia	INICIAL
Hora de inicio	14:38
Hora de finalización	14:46

#### 2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Andrés R. Fajardo Ojuelo	93397113 163488	INPEC	COIBA	Demandas y conciliaciones epc.picalena@inpec.gov	3182638150	
Camilo A. Santos M.	1.110.488.279	Ap. Demandante	Calle 10 n° 3-34 of. 501	teresita.2416@hotmail.com	26115 22	Camilo A. Santos M.
/	/	/	/	/	/	/
/	/	/	/	/	/	/

El Secretario Ad Hoc,

CARLOS SAUL ARIZA BOADA